



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-07440704-GDEBA-SDCADDGCYE

VISTO el Expediente N° EX-2020-07440704-GDEBA-SDCADDGCYE, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación Nros 132/2020, 165/2020, 260/2020, 297/2020, 325/2020 y 355/2020, los Decretos Provinciales Nros 127/2020, 132/2020, 180/2020, 203/2020, 255/2020 y las Resoluciones Nros 554/2020, 759/2020 y 854/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria decretada tanto en el ámbito Provincial como Nacional, se adoptaron distintas medidas tendientes a evitar el contagio y la propagación del COVID-19;

Que mediante Decreto N° 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires se declaró el **estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires** por el término de ciento ochenta días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19;

Que asimismo, por el artículo 3° de la mencionada normativa, **se prohibió** por un plazo de 15 días **la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva**, y en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas para su realización; estableciendo que dicho plazo podrá ser prorrogado según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido el Decreto N° 180/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires prorrogó desde el 28 de marzo hasta el 15 de abril, el plazo de suspensión previsto por el art.3 ° del Decreto N° 132/2020, para las actividades sociales y comunitarias allí aludidas;

Que posteriormente, el Decreto N° 203/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires **suspendió desde el 1° hasta el 12 de abril el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todo el personal de la Administración Pública Provincial**, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, estableciendo la figura de trabajo domiciliario, salvo los servicios y/o actividades esenciales y/o no interrumpibles;

Que por Decreto N° 255/2020 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/2020 desde el 16 de abril hasta el 26 de abril de 2020;

Que, a través del Decreto Nacional N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias;

Que, en concordancia con ello, por conducto del Decreto N° 282/20, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/2020, modificado y prorrogado por Decreto N° 255/2020, desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020

Que el dictado de clases presenciales se encuentra suspendido en todos los niveles educativos provinciales desde el 16 de marzo y hasta el 10 de mayo del corriente año, por Resoluciones N° 554/2020, 759/2020, 854/2020 y 935/20 de esta Dirección General de Cultura y Educación;

Que en orden 2 la **Dirección de Cooperación Escolar**, planteó la imposibilidad de determinar la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria prevista en el art 10° del Decreto N° 4767/72, a realizarse dentro de la segunda quincena del mes de mayo;

Que el acto asambleario que se celebra en dicha fecha tiene por finalidad aprobar o rechazar la Memoria y Balance del ejercicio vencido; renovar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas; fijar montos de la cuota social y caja chica;

Que la modalidad de convocatoria a la Asamblea Anual Ordinaria previsto en el art. 23° del Estatuto de Cooperadoras Escolares, implica un acto de la vida comunitaria escolar que se instrumenta a través de cartelería, reuniones de padres, comunicaciones en cuadernos escolares, y de la publicidad propia de la interacción social. A su vez, el acto asambleario mismo, implica la convocatoria de un número indeterminado de personas, que se reúnen para expresar su voluntad, elegir representantes y deliberar sobre las cuestiones incluidas en el Orden del Día;

A su vez, el artículo 31 de ese cuerpo prevé: “Las asociaciones cooperadoras realizarán todos los trámites necesarios para su funcionamiento ante el Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección de Cooperación Escolar, repartición que tendrá a su cargo la fiscalización directa de las funciones específicas y administrativas de dichas organizaciones del cumplimiento del presente, de las resoluciones ministeriales y las disposiciones en vigencia y de las que se dictaren al respecto”;

Que la suspensión del ciclo lectivo de manera presencial, las particularidades que el aislamiento social, preventivo y obligatorio impone a la comunidad educativa y las condiciones dinámicas de la pandemia, hacen de imposible cumplimiento la convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria con la antelación de treinta días (30) corridos a la fecha estipulada para su realización, así como también tornan improcedente poder establecer con certeza una fecha aproximada para una eventual convocatoria;

Que en consecuencia, resulta necesario adecuar la normativa específica a la prohibición de movilización, traslado y/o reunión de personas;

Que encontrándose a la fecha suspendidas las clases presenciales en todos los Niveles y las actividades sociales de concurrencia masiva, y toda vez que las decisiones que puedan tomarse al respecto, deben seguir inexorablemente las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud; se hace necesario como medida extraordinaria y excepcional, prorrogar la vigencia de los mandatos de las autoridades de las entidades Cooperadoras, a fin de no interrumpir su normal funcionamiento y dotarlas de instrumentos válidos para la continuidad institucional;

Que la medida adoptada implica la prórroga de los mandatos vencidos hasta tanto se pueda realizar la convocatoria y el correspondiente acto eleccionario, por evidentes razones de fuerza mayor ante la emergencia sanitaria, quedando sujetos los actos realizados al contralor de las autoridades estatutarias y legales correspondientes;

Que en órdenes 4 y 15 la **Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional** propicia el dictado del presente acto administrativo;

Que la ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO ha tomado la intervención de su competencia en el orden 9;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.688 en su artículo 16 y artículo 69 incisos e) e y), y por los Decretos Provinciales Nros 127/2020, 132/2020, 203/2020 y 255/2020, 282/20;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Prorrogar, como medida excepcional y extraordinaria, la convocatoria y celebración de la Asamblea Ordinaria prevista en el art. 10 del Decreto 4767/72, y suspender la realización de asambleas u otro acto institucional de cooperación escolar, que implique la movilización, traslado y/o reunión de personas.

ARTICULO 2°: Prorrogar los mandatos de las autoridades cuya renovación estuviera sujeta a los actos enumerados en el Artículo 1°, a fin de compatibilizar las razones de urgencia y la necesaria continuidad institucional hasta la superación de la emergencia sanitaria y el efectivo inicio de las clases presenciales.

ARTICULO 3°: Establecer que la Dirección de Cooperación Escolar, dependiente de la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional fijará y notificará, oportunamente, la fecha de realización de las Asambleas Ordinarias en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto N° 4764/72.

ARTÍCULO 4°: La presente será refrendada por la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaria de Educación de éste Organismo.

ARTÍCULO 5°. Registrar la presente resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar a las Subsecretarías de Administración y de Recursos Humanos y de Educación, a la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, a la Dirección de Cooperación Escolar y por su intermedio a quién corresponda. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.